



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR NÚM. 02
AÑO JUDICIAL 2024 – 2025
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

**MAGISTRATURAS, JUDICATURAS Y DEMÁS PERSONAL
JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO QUE LABORA EN EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AUTORIDADES DE LOS TRES
ÓRDENES DE GOBIERNO, ABOGACÍA Y PÚBLICO EN GENERAL.**
P R E S E N T E S.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo y 248, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 130 y 131, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, en sesión ordinaria celebrada el 05 de diciembre del año en curso, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobó lo siguiente:

PRIMERO.- El período vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2024, para el personal del Poder Judicial del Estado, comprenderá del **jueves 19 de diciembre de 2024 al 03 de enero de 2025, reanudando labores el día lunes 06 de enero de 2025.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se suspenden labores totalmente los días señalados, con las salvedades siguientes:

- a) Casos urgentes en las materias Familiar y Penal, y recepción de escritos de emplazamiento a huelga, en materia Laboral.
- b) Cualquier requerimiento de las autoridades de amparo, conforme a la ley en la materia.

Para atender lo anterior, las Titularidades de cada uno de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, con personal designado, despachará los asuntos urgentes y requerimientos de las autoridades de amparo.

Se deja a consideración de los Magistrados integrantes de las Salas del Supremo Tribunal, la toma de providencias necesarias, a fin de atender los asuntos urgentes de su competencia así determinados por la ley.

TERCERO.- La suspensión de labores, con motivo del aludido período vacacional, así como las excepciones antes indicadas, es aplicable en las siguientes dependencias: Presidencia y Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Justicia, Juzgados de Primera Instancia en materias Civil, Familiar y Mercantil, Tribunal Laboral, Juzgados Mixtos de Paz, Centro Estatal de Justicia Alternativa, Oficinas de Servicios Comunes, Oficinas de Depósitos y Consignaciones, así como todos los Departamentos Administrativos.

Por ello, se exhorta a todo el personal adscrito a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas señaladas en el punto inmediato anterior, para que, tomen las medidas necesarias, a efecto de reagendar a la brevedad posible, las citas, audiencias y diligencias que ya se tenían programadas para los citados días que se declaran inhábiles; lo anterior con el propósito de garantizar en los asuntos de su competencia, la impartición de una justicia pronta y expedita.

CUARTO.- Las Titularidades de los Juzgados Penales Tradicionales de los tres partidos judiciales y del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar, designarán al personal

que laborará durante el período vacacional indicado, quienes disfrutarán de su período vacacional del **lunes 06 al viernes 17 de enero de 2025, reanudando el labores el día lunes 20 de enero de 2025.**

QUINTO.- Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, incluyéndose el Juzgado Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes, su personal administrativo y jurisdiccional disfrutarán del período vacacional correspondiente de manera que no se interrumpa el servicio ordinario. Los días inhábiles será únicamente los previstos en la legislación aplicable, sin que deban considerarse como tales los relativos a período vacacional alguno.

Para ello, su personal jurisdiccional y administrativo adscrito, únicamente podrán disfrutar de sus correspondientes vacaciones durante los siguientes tres períodos:

- a) El primero, comprendido del **jueves 19 de diciembre de 2024 al viernes 03 de enero de 2025, reanudando labores el día lunes 06 de enero de 2025.**
- b) El segundo, comprendido del **lunes 06 al viernes 17 de enero de 2025, reanudando labores el día lunes 20 de enero de 2025.**
- c) El tercero, comprendido del **lunes 20 al viernes 31 de enero de 2025, reanudando labores el día lunes 03 de febrero de 2025.**

En consecuencia, las Coordinaciones Administrativas de cada sede deberán remitir a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, a más tardar el día 16 de diciembre del presente año, el listado de personal jurisdiccional y administrativo que disfrutará de sus vacaciones en cada uno de los tres períodos señalados.

SEXTO.- La misma mecánica indicada en el punto QUINTO, deberá observarse para el Juzgado de Ejecución y Medidas de Seguridad en el Estado, conforme lo disponga su titular; con la salvedad que, durante el período vacacional de este último funcionario judicial, las Judicaturas de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio deberán atender los asuntos inherentes a dicho órgano jurisdiccional, conforme la legislación aplicable, a fin de garantizar la impartición de justicia pronta y expedita.

SÉPTIMO.- Una vez determinado que el personal sindicalizado y de confianza gozarán de 10 (diez) días de vacaciones en el segundo período vacacional correspondiente al año 2024, los días extras de vacaciones otorgados por años de antigüedad, se tomarán únicamente por acuerdo previo entre cada trabajador y el superior jerárquico, con vigencia al día 30 de julio de 2025, con apego en el esquema siguiente y distribuidos conforme la actividad jurisdiccional o administrativa lo permita.

- De 1 (uno) a 5 (cinco) años de antigüedad, ningún día extra en el período.
- De 6 (seis) a 10 (diez) años de antigüedad, 1 (un) día extra en el período.
- De 11 (once) a 15 (quince) años de antigüedad, 2 (dos) días extras en el período.
- De 16 (dieciséis) a 20 (veinte) años de antigüedad, 3 (tres) días extras en el período.
- De 21 (veintiuno) a 25 (veinticinco) años de antigüedad, 4 (cuatro) días extras en el período
- De 26 (veintiséis) a 30 (treinta) años de antigüedad, 5 (cinco) días extras en el período.

- De 31 (treinta y uno) a 35 (treinta y cinco) años de antigüedad, 6 (seis) días extras en el período.

OCTAVO.- No se autoriza permutar los días de asueto antes mencionados, por cualquier otra fecha que no sean los autorizados en esta circular.

NOVENO.- Se hace del conocimiento que, de acuerdo a lo previsto por la Ley vigente de la materia, solamente las trabajadoras y trabajadores que cuenten con más de 06 meses de servicio continuo, tendrán derecho a vacaciones.

DÉCIMO.- Comuníquese la presente circular al personal, autoridades de los tres órdenes de gobierno, abogacía y público en general, para los efectos legales conducentes, y se ordena su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", conforme a lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web y redes sociales oficiales del Poder Judicial del Estado.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COLIMA, A 06 DE DICIEMBRE DE 2024.
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.



MAGDO. JUAN CARLOS MONTES Y MONTES.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"